



**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 5 DE MAYO DE 2017**

PRESIDENTE: SR. TAPIO PYYSALO (FINLANDIA)

El Comité de Licencias de Exportación celebra su cuadragésima sexta reunión el 5 de mayo de 2017, bajo la presidencia del Sr. Tapio Pyysalo (Finlandia). El orden del día propuesto figura en el documento distribuido con la signatura WTO/AIR/LIC/5.

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>2</b>
2.1 Documento G/LIC/Q/BOL/3 (preguntas por escrito de la UE a Bolivia).....	2
2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/20 (preguntas por escrito de la UE al Brasil).....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/37 (preguntas por escrito de la UE a Indonesia).....	5
2.4 Documento G/LIC/Q/MYS/13 (preguntas por escrito de la UE a Malasia).....	5
2.5 Documento G/LIC/Q/MAR/1 (preguntas por escrito de la UE a Marruecos) .....	6
2.6 Documento G/LIC/Q/THA/3 (preguntas por escrito de la UE a Tailandia) .....	6
2.7 Documento G/LIC/Q/EU/1 (preguntas por escrito de Rusia a la UE) .....	7
2.8 Documento G/LIC/Q/IDN/36 (preguntas por escrito de los Estados Unidos a Indonesia) .....	8
<b>3 NOTIFICACIONES.....</b>	<b>8</b>
3.1 Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo .....	8
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo .....	8
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo .....	8
<b>4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA .....</b>	<b>9</b>
<b>5 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>12</b>
<b>6 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>13</b>
<b>7 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>14</b>
<b>8 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>15</b>
<b>9 UNIÓN EUROPEA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO AL ACERO - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA .....</b>	<b>16</b>

<b>10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL 16 DE FEBRERO DE 2017 .....</b>	<b>18</b>
<b>11 ELECCIÓN DE LA MESA .....</b>	<b>23</b>
<b>12 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>24</b>

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. El Presidente dice que, desde la reunión anterior del Comité, se han recibido en total 39 notificaciones para su examen por el Comité. Felicita a Brunei Darussalam, Kazajstán y Sudáfrica por haber presentado sus primeras notificaciones con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo; y a Filipinas y el Togo, por presentar sus primeras notificaciones de la serie N/2 en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo. Además, el Gabón ha presentado su primera respuesta al cuestionario anual.

1.2. Sin embargo, a la fecha (5 de mayo de 2017), hay **16** Miembros que, desde su adhesión a la OMC, aún no han presentado ninguna de las notificaciones previstas en el Acuerdo. En cuanto a las notificaciones de la serie N/1, relativas a las leyes y los reglamentos de los Miembros, así como a las fuentes de información, hasta la fecha, **26** Miembros aún no han presentado ninguna de esas notificaciones; y **24** Miembros todavía no han presentado respuesta alguna al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7. En aras de la transparencia, insta a todos esos Miembros a que presenten las notificaciones pertinentes lo antes posible.

1.3. En ese contexto, el Presidente señala a la atención de los Miembros lo siguiente: 1) los Miembros que no cuenten con procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes ni reglamentos que guarden relación con el Acuerdo también están obligados a notificar al Comité al respecto; 2) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo, los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación; 3) en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, todos los Miembros deben cumplimentar el cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación y presentarlo al Comité antes del 30 de septiembre de cada año. Insta a los Miembros a que respeten esos plazos en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

1.4. El Presidente dice que la tasa general de cumplimiento de la obligación de notificar sigue siendo poco alentadora. En los últimos años se ha tratado de incrementar el cumplimiento de la obligación de notificar en el marco del Acuerdo. Se han señalado algunos problemas con los que se tropieza al respecto y un mayor número de Miembros participa en la labor del Comité encaminada a incrementar la transparencia y simplificar los procedimientos de notificación en el marco del Acuerdo. A tal fin, desde la reunión anterior se han celebrado dos consultas informales sobre las que informará en relación con el punto 10 del orden del día.

1.5. El Comité toma nota de la declaración del Presidente.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

2.1. El Presidente informa al Comité de que, atendiendo a una petición formulada por la Unión Europea en una comunicación de fecha 18 de abril de 2017, se han incluido en el orden del día preguntas presentadas por escrito por la UE a Bolivia, el Brasil, Indonesia, Malasia, Marruecos y Tailandia.

### **2.1 Documento G/LIC/Q/BOL/3 (preguntas por escrito de la UE a Bolivia)**

2.2. La representante de la Unión Europea pide nuevamente a Bolivia que responda a las preguntas distribuidas por la UE el 22 de noviembre de 2016 en el documento G/LIC/Q/BOL/3.

La UE pide a Bolivia que proporcione nuevas explicaciones en relación con las notificaciones presentadas por Bolivia el año anterior. Asimismo alienta a Bolivia a presentar su notificación anual para poder así comprender las dificultades con que tropiezan las autoridades bolivianas para cumplir con sus obligaciones en materia de notificación.

2.3. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia agradece a la UE su interés en la notificación de Bolivia. Señala que Bolivia notificó al Comité el Decreto Supremo N° 2865, de 3 de julio de 2017, relativo a las máquinas para limpieza en seco, en el documento G/LIC/N/1/BOL/4. En el documento G/LIC/N/1/BOL/3, Bolivia notificó al Comité el régimen de importación aplicable a determinados productos, incluidos los textiles. Y en el documento G/LIC/N/2/BOL/1, Bolivia notificó al Comité el Decreto Supremo N° 2800, de 18 de noviembre de 2015, relativo a la importación de máquinas de juego de azar.

2.4. Los procedimientos que aplica Bolivia al trámite de licencias de importación se establecieron de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. En el sitio web indicado en las notificaciones de Bolivia mencionadas precedentemente se proporciona información clara y específica sobre los reglamentos y los requisitos de procedimiento, así como modelos de los formularios que hay que llenar para cumplir los procedimientos en materia de despacho aduanero. Esas medidas tienen fundamentalmente por objeto luchar contra el contrabando, proteger la salud y la moral públicas y restringir el comercio ilícito.

2.5. Bolivia es un país en desarrollo sin litoral que comparte fronteras con otros cinco países; uno de los mayores problemas a que hace frente es el contrabando. Las medidas adoptadas por Bolivia permiten verificar que los agentes económicos hayan cumplido plenamente los requisitos jurídicos para la importación de mercancías. El contrabando es un problema mundial, pero en muchos casos Bolivia no cuenta con un nivel apropiado de cooperación por parte de los países vecinos, lo que obstaculiza considerablemente la aplicación de sus procedimientos aduaneros. El orador hace hincapié en que toda la información pertinente figura en la página web indicada en la notificación o puede obtenerse dirigiéndose a las direcciones de correo electrónico establecidas con tal fin. La delegación de Bolivia está dispuesta a proporcionar más detalles a la UE a nivel bilateral y, desde luego, ha tomado nota de sus observaciones.

2.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/20 (preguntas por escrito de la UE al Brasil)**

2.7. La representante de la Unión Europea reitera el interés de la UE en recibir respuestas detalladas a las preguntas que formuló en el documento G/LIC/Q/BRA/20, de fecha 22 de noviembre de 2016. En particular, la UE tiene interés en recibir respuestas del Brasil a las siguientes preguntas: 1) ¿Podría el Brasil facilitar una descripción completa de los procedimientos en vigor para cada uno de los productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación? 2) ¿Podría el Brasil facilitar una lista de líneas arancelarias sujetas a un sistema no automático y una lista de productos para cuya importación se otorgan licencias automáticas? y 3) ¿Podría el Brasil explicar por qué ha fijado un límite temporal para las medidas automáticas y no automáticas?

2.8. La oradora da las gracias al Brasil por haber respondido a las preguntas de la UE en una nota informal de fecha 18 de noviembre de 2016. Sin embargo, la UE sigue aguardando que el Brasil responda por escrito a sus preguntas.

2.9. Además, la delegación de la UE espera que el Brasil proporcione explicaciones adicionales con respecto a los procedimientos que deben seguirse para la importación de nitrocelulosa de la subpartida arancelaria NCM 3912.20. Todos esos productos figuran en la lista de productos sujetos a licencias no automáticas de importación según el sitio web del Ministerio de Industria y el Ministerio de Tratamiento Administrativo de las Importaciones. La UE pide la aplicación recíproca del régimen de licencias de importación a los productos de nitrocelulosa con un contenido máximo de nitrógeno del 12,5%. La UE no aplica restricción alguna a los productos de esa misma clase que el Brasil exporta a la UE.

2.10. Respondiendo a las preguntas de la UE, el representante del Brasil dice que el Brasil es un firme partidario de la transparencia. El Brasil sigue con interés los prolongados debates sobre la forma en que cada Miembro de la OMC entiende las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Brasil ha tomado nota de las observaciones de la Secretaría y sigue los debates sobre la posible modificación del formato de las notificaciones. También ha proporcionado enlaces a páginas del sitio web del Gobierno brasileño en el que se proporciona información detallada sobre cada uno de los productos para cuya importación debe obtenerse una licencia, ya sea automática o no automática. También hay un simulador en línea que permite ver todos los trámites administrativos que deben cumplirse para la importación de cada producto.

2.11. Al margen de los debates celebrados por el Comité, el Brasil está revisando el número de productos para cuya importación debe obtenerse una licencia. Se trata de un proceso complejo en el que participan el Congreso y muchos organismos administrativamente independientes y que abarca la modificación de las leyes y los procedimientos, así como el ajuste de procedimientos como el relativo a la ventanilla única del Brasil. Aunque el Brasil no está en condiciones de indicar la fecha para la cual se habrá concluido esa labor de revisión, su delegación estima que los Miembros verán nuevas mejoras en los meses venideros.

2.12. A continuación figura la información presentada por escrito por el delegado del Brasil en la que se proporcionan respuestas más detalladas a las preguntas de la UE.

2.13. "Preguntas 1a y 1b: En la notificación brasileña se presenta un panorama general del trámite de licencias de importación en el Brasil y se indica, cuando procede, la legislación concreta de cada uno de los organismos que intervienen. El sitio web que figura en la notificación contiene las listas de productos sujetos a procedimientos administrativos. Tenemos en cuenta las observaciones de la Secretaría y las preguntas de los Miembros a la hora de analizar los diferentes modelos de presentación de los datos, para conseguir una mayor transparencia, si cabe, del sistema.

2.14. Pregunta 2a: El procedimiento general figura en la Directiva Ministerial de la SECEX N° 23/2011, que se puede descargar de <http://portal.siscomex.gov.br/legislacao/biblioteca-de-arquivos/sece/portaria-no-23-de-14-de-julho-de-2011>. Para obtener el procedimiento concreto para cada producto, también es importante consultar la legislación del organismo pertinente. Todas las ordenanzas relacionadas con el comercio exterior se pueden descargar de <http://portal.siscomex.gov.br/legislacao>.

2.15. Pregunta 2b: Las listas completas de líneas arancelarias para las que se exigen licencias automáticas o no automáticas se pueden descargar de <http://www.mdic.gov.br/index.php/comercio-exterior/importacao/tratamento-administrativo-de-importacao>.

2.16. Pregunta 2c: La información es correcta. Más de 5.000 productos requieren licencias de importación, tal como se indica en el examen de las políticas comerciales del Brasil.

2.17. Pregunta 2d: Con la considerable evolución experimentada por el comercio exterior brasileño en los últimos decenios, las entidades gubernamentales necesitaban disponer de controles para asegurar el cumplimiento de importantes políticas públicas en ámbitos tales como la salud humana, la inocuidad de los alimentos, el medio ambiente, la seguridad pública y los derechos de los consumidores. Este empleo generalizado de las licencias de importación se debe en parte a la falta de sistemas e instrumentos adecuados que permitan que cada organismo participante esté correctamente informado de cuáles son los datos necesarios en cada proceso de importación. Para resolver este problema, el Gobierno brasileño está revisando los procedimientos y está diseñando un sistema único que satisfaga las necesidades de todos los organismos que intervienen en el comercio exterior. La ventanilla única del Brasil se está introduciendo gradualmente e incorporará instrumentos nuevos y todos los sistemas de los organismos pertinentes.

2.18. Pregunta 2e: Sí, por regla general, el régimen de importación del Brasil no exige la obtención de una licencia, como se indica en la Directiva Ministerial de la SECEX N° 23/2011. No obstante, en algunos casos las entidades gubernamentales precisan información específica, por lo

que se han agrupado en las listas mencionadas en el sitio web <http://www.mdic.gov.br/index.php/comercio-exterior/importacao/tratamento-administrativo-de-importacao>.

2.19. Pregunta 2f: El nuevo procedimiento de importación a través de la ventanilla única del Brasil estará en pleno funcionamiento a finales de 2018.

2.20. Pregunta 2g: La información correcta es la que se facilitó en la reunión (licencias de importación no automáticas). El cuadro que contiene el procedimiento efectivamente aplicado por el Brasil respecto de la nitrocelulosa se puede descargar de [www.mdic.gov.br/index.php/comercio-exterior/importacao/tratamento-administrativo-de-importacao](http://www.mdic.gov.br/index.php/comercio-exterior/importacao/tratamento-administrativo-de-importacao).

2.21. Pregunta 2h: El Gobierno del Brasil está modificando la notificación. Disponemos de estudios en fases avanzadas para actualizar el documento y la notificación relativa a las restricciones cuantitativas (G/MA/QR/N/BRA/1)."

### **2.3 Documento G/LIC/Q/IDN/37 (preguntas por escrito de la UE a Indonesia)**

2.22. La representante de la Unión Europea expresa preocupación por los procedimientos para la importación de neumáticos introducidos por Indonesia en virtud del Reglamento N° 77/M-DAG/PER/11/2016. La UE ha pedido por escrito a Indonesia lo siguiente:

- que aclare por qué no se ha notificado a la OMC ese reglamento, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y que indique si tiene previsto presentar la debida notificación en un futuro próximo;
- que aclare en qué se funda el artículo 2 del Reglamento N° 77/2016, que dice que "la importación de neumáticos está restringida". En particular, la UE querría que Indonesia explicase el significado del término "restringida" y la forma que pueden adoptar las "restricciones" en virtud del artículo 2. La UE agradecería a Indonesia que proporcionase una descripción de la forma en que se restringe la importación de neumáticos y las medidas específicas en que se basa la restricción de importar neumáticos;
- que presente por escrito cada uno de los pasos que tienen que dar los importadores para importar neumáticos en Indonesia y, en particular, explique los procedimientos para la presentación de solicitudes, las condiciones que deben cumplir los importadores que desean obtener una licencia y el tiempo que demora la tramitación de las solicitudes.

2.23. La UE aguarda con interés la respuesta por escrito de Indonesia a sus preguntas.

2.24. La representante de Indonesia dice que su delegación presentó sus respuestas por escrito a la Secretaría el día de la fecha, tras recibirlas de las autoridades de la capital el día anterior. Pide disculpas por la demora en la presentación. La delegación de Indonesia no tiene inconveniente en mantener abierta la comunicación sobre esa cuestión.

### **2.4 Documento G/LIC/Q/MYS/13 (preguntas por escrito de la UE a Malasia)**

2.25. La representante de la Unión Europea dice que, después de la reunión anterior del Comité, la UE presentó preguntas a Malasia, que se distribuyeron en el documento G/LIC/Q/MYS/13, de fecha 22 de noviembre de 2016. La UE da las gracias a Malasia por sus respuestas, que recibió dos días antes y que está examinando. Pide a Malasia que indique 1) si la revocación tiene carácter permanente y 2) si Malasia tiene previsto revocar las prescripciones que se aplican a la importación de otros productos.

2.26. El representante de Malasia dice que en el documento G/LIC/Q/MYS/14, de fecha 1º de mayo de 2017, Malasia respondió a las preguntas formuladas por la UE en el documento G/LIC/Q/MYS/13. Las preguntas de la UE guardaban relación con la notificación presentada por Malasia en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo respecto de la revocación de las

prescripciones en materia de licencias de importación para determinados productos, como las autocaravanas, los neumáticos usados y los cascos de seguridad para motoristas. En cuanto a las preguntas de la UE sobre si se trata de una revocación de carácter permanente y si Malasia tiene previsto revocar las prescripciones en materia de licencias de importación para otros productos, dice que las medidas adoptadas por Malasia forman parte del proceso en curso de examen y liberalización gradual de los requisitos para la obtención de licencias de importación, de conformidad con los objetivos generales de desarrollo de Malasia y sus obligaciones en el marco de la OMC. Hace hincapié en que a lo largo del tiempo Malasia ha ido reduciendo gradualmente los requisitos en materia de licencias de importación: en 2013/2014 se revocaron los requisitos en materia de licencias de importación en relación con 1.218 líneas arancelarias. Al respecto, señala que su delegación no está en condiciones de indicar con exactitud cuáles son los productos actualmente en examen ya que se trata de una labor en curso.

## **2.5 Documento G/LIC/Q/MAR/1 (preguntas por escrito de la UE a Marruecos)**

2.27. La representante de la Unión Europea recuerda que, en abril de 2016, la UE presentó a Marruecos preguntas detalladas para obtener explicaciones sobre las siguientes cuestiones: 1) los avisos a los importadores N<sup>os</sup> 3/2015 y 4/2015, relativos a la importación de determinadas armas y engranajes, respectivamente; 2) las disposiciones contenidas en los capítulos II y III de la nueva Ley de Comercio Exterior N<sup>o</sup> 91/2014, en la que se prevén nuevas condiciones para la realización de operaciones de importación.

2.28. La UE no tiene la intención de pasar revista detallada a sus preguntas en la reunión en curso, pero reitera su interés en recibir las respuestas de Marruecos a ellas. Además, teniendo en cuenta que Marruecos no ha presentado notificación alguna desde 2009, la UE insta a Marruecos a presentar las notificaciones pendientes.

2.29. El representante de Marruecos da las gracias a la UE por su interés en las notificaciones de Marruecos. Acaba de recibir una respuesta larga y detallada de la capital en un mensaje electrónico que pondrá a disposición del Comité por escrito. La delegación de Marruecos desea examinar esas cuestiones más detalladamente con la UE.

## **2.6 Documento G/LIC/Q/THA/3 (preguntas por escrito de la UE a Tailandia)**

2.30. La representante de la Unión Europea expresa preocupación por los procedimientos para la importación de trigo forrajero establecidos recientemente por Tailandia. Señala que la cuestión fue planteada también en la reunión más reciente del Comité de Agricultura y da las gracias a Tailandia por la respuesta que presentó en ese Comité, según la cual la medida de que se trata tiene carácter temporal y fue adoptada para contrarrestar los efectos del exceso de oferta de trigo forrajero en el mercado.

2.31. En ese contexto la UE: 1) quiere entender sobre qué base se adoptó la medida y por cuánto tiempo; 2) en el marco de las preguntas que presentó por escrito, la UE desea saber si la medida de que se trata es un régimen de licencias de importación automáticas o no automáticas y tener claros cuáles son los procedimientos de importación aplicables, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en particular en lo que atañe al calendario para dichos procedimientos; y 3) puesto que Tailandia ha justificado la adopción de esa medida sobre la base del exceso de oferta de trigo en el mercado tailandés, la UE pide a Tailandia que proporcione los datos pertinentes sobre dicho exceso de oferta.

2.32. La oradora pide a Tailandia que, además de responder a las preguntas por escrito, comparta información sobre el número de solicitudes recibidas en el marco del nuevo régimen de licencias y el número de licencias de importación otorgadas, así como el volumen total de trigo forrajero cuya importación fue autorizada con arreglo al nuevo régimen de licencias.

2.33. Por último, la oradora destaca que la UE aguarda con interés recibir respuestas de Tailandia a las preguntas que presentó por escrito y que se distribuyeron en el documento G/LIC/Q/THA/3, así como a las formuladas en la reunión en curso. La UE también desea saber si Tailandia tiene previsto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo, notificar los procedimientos para la concesión de licencias de importación.

2.34. El representante de Australia hace suyas las preguntas de la UE. Australia también formuló preguntas sobre esa cuestión recientemente en el Comité de Agricultura, y sigue teniendo algunas preguntas a las que no se ha dado respuesta. Hasta la fecha, Tailandia no ha notificado ninguna de las modificaciones de que se trata en ningún comité de la OMC, pese a que las medidas están en vigor desde hace más de tres meses. Su delegación desea, en primer lugar, entender por qué Tailandia no ha notificado ninguna de las modificaciones y, en segundo lugar, recibir más información sobre las condiciones de dichas medidas y el período durante el cual estarán en vigor, así como mayores detalles sobre su aplicación, en particular sobre la forma de diferenciar el trigo forrajero del trigo para molturación, y sobre los mecanismos y procesos para conceder los permisos de importación. La delegación de Australia tal vez presente preguntas por escrito, pero en primer lugar examinará las respuestas de Tailandia a las preguntas de la UE.

2.35. El representante del Canadá hace suyas las preguntas formuladas por Australia y dice que comparte la preocupación expresada por la UE en las preguntas y observaciones formuladas a Tailandia. La delegación del Canadá alienta a los Miembros a presentar sus notificaciones puntualmente. En ese sentido, el Canadá considera que Tailandia debería notificar sin tardanza a la OMC las medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y que aguarda con interés recibir más información de Tailandia en respuesta a las preguntas de la UE, en particular las relativas a la conformidad de las medidas adoptadas por Tailandia con las disposiciones del artículo XI del GATT.

2.36. El representante de Ucrania dice que Ucrania comparte la preocupación expresada por la UE, Australia y el Canadá, y recuerda que su delegación también planteó esa cuestión en la reunión celebrada recientemente por el Comité de Agricultura.

2.37. La representante de Tailandia da las gracias a la UE, Australia, el Canadá y Ucrania por sus preguntas sobre los procedimientos establecidos recientemente en relación con la importación de trigo forrajero, que figuran en el documento G/LIC/Q/THA/3. Actualmente las autoridades de la capital están reuniendo la información pertinente a fin de responder a las preguntas de Australia y la UE. En cuanto reciba las explicaciones de la capital, la delegación de Tailandia suministrará respuestas por escrito a la UE y Australia.

## **2.7 Documento G/LIC/Q/EU/1 (preguntas por escrito de Rusia a la UE)**

2.38. El Presidente señala que la Unión Europea proporcionó respuestas por escrito a las preguntas de la Federación de Rusia en el documento G/LIC/Q/EU/2. Además, el punto 9, que guarda relación con el mismo tema, fue incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia. En vista de ello, sugiere al Comité que, si los Miembros interesados están de acuerdo, examine las dos cuestiones conjuntamente en relación con el punto 2 del orden del día.

2.39. El representante de la Federación de Rusia agradece al Presidente su sugerencia, pero dice que su delegación prefiere volver a examinar esa cuestión en el marco del punto 9 del orden del día.

2.40. La representante de la Unión Europea da las gracias a Rusia por las preguntas que presentó por escrito después de la reunión anterior. La UE respondió a ellas en febrero y una vez más describirá las principales características del régimen de licencias aunque sin entrar en detalles.

2.41. En el marco de su sistema de vigilancia previa de determinados productos siderúrgicos, la UE está autorizada para proporcionar información estadística por anticipado que permita efectuar un rápido análisis de las tendencias de las importaciones procedentes de todos los países que no son miembros de la UE, incluso a nivel de la intención de importar.

2.42. Como es poco probable que el problema del exceso de capacidad en el sector siderúrgico se resuelva a corto plazo, la UE estima que el sistema se aplicará durante un período de cuatro años. Antes de la fecha de expiración del sistema, la UE estudiará si es necesario seguir aplicándolo sobre la base de la situación mundial en materia de exceso de capacidad en la industria siderúrgica en ese momento.

2.43. Ese procedimiento es totalmente automático y garantiza que todas las declaraciones de aduana que se presentan en el territorio aduanero de la UE serán tratadas de la misma manera si guardan relación con el mismo producto.

2.44. Los documentos de vigilancia se expiden dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud, lo que está en conformidad con lo dispuesto en el apartado a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2.45. La UE espera haber respondido satisfactoriamente a las preguntas de la Federación de Rusia e invita a las autoridades rusas a presentar preguntas por escrito si necesitan aclaraciones adicionales.

## **2.8 Documento G/LIC/Q/IDN/36 (preguntas por escrito de los Estados Unidos a Indonesia)**

2.46. El representante de los Estados Unidos dice que, puesto que ya se ha incluido un punto en el orden del día que guarda relación con esa cuestión, su intervención será breve. Solo desea señalar que aún no se ha dado respuesta a las preguntas formuladas por los Estados Unidos, y que su delegación aguarda con interés las respuestas por escrito de Indonesia.

2.47. La representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos por las preguntas formuladas en relación con las prescripciones de Indonesia en materia de licencias para importar teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas. La delegación de Indonesia presentó a la Secretaría sus respuestas por escrito a comienzos de la semana en curso; pide disculpas por demorarse en su presentación. La delegación de Indonesia no tiene inconveniente en mantener abierta la comunicación sobre esa cuestión.

2.48. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **3 NOTIFICACIONES**

### **3.1 Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo**

3.1. El Comité procede a examinar las siguientes notificaciones de la serie N/1: Brunei Darussalam (G/LIC/N/1/BRN/1 y G/LIC/N/1/BRN/1/Rev.1); los Estados Unidos (G/LIC/N/1/USA/7); Kazajstán (G/LIC/N/1/KAZ/1); Sudáfrica (G/LIC/N/1/ZAF/1); Ucrania (G/LIC/N/1/UKR/6); y la Unión Europea (G/LIC/N/1/EU/10).

3.2. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas.

### **3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo**

3.3. El Comité procede a examinar las siguientes notificaciones de la serie N/2: la Argentina (G/LIC/N/2/ARG/27/Add.4, G/LIC/N/2/ARG/27/Add.5 y G/LIC/N/2/ARG/27/Add.6); Corea (G/LIC/N/2/KOR/2); Filipinas (G/LIC/N/2/PHL/1 y G/LIC/N/2/PHL/2); Indonesia (G/LIC/N/2/IDN/32, G/LIC/N/2/IDN/33, G/LIC/N/2/IDN/34, G/LIC/N/2/IDN/35 y G/LIC/N/2/IDN/6); Malawi (G/LIC/N/2/MWI/4); el Togo (G/LIC/N/2/TGO/1); Ucrania (G/LIC/N/2/UKR/6) y la Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/10).

3.4. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas.

### **3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo**

3.5. El Comité procede a examinar las siguientes notificaciones de la serie N/3: la Argentina (G/LIC/N/3/ARG/12); Australia (G/LIC/N/3/AUS/9); Burundi (G/LIC/N/3/BDI/3); el Camerún (G/LIC/N/3/CMR/7); China (G/LIC/N/3/CHN/14); los Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/13) la ex República Yugoslava de Macedonia (G/LIC/N/3/MKD/5); el Gabón (G/LIC/N/3/GAB/1); Georgia (G/LIC/N/3/GEO/6); Malasia (G/LIC/N/3/MYS/12); Malawi (G/LIC/N/3/MWI/5); Mali (G/LIC/N/3/MLI/8); Nicaragua (G/LIC/N/3/NIC/8); Qatar (G/LIC/N/3/QAT/12); Santa Lucía

(G/LIC/N/3/LCA/7); Singapur (G/LIC/N/3/SGP/12); Sudáfrica (G/LIC/N/3/ZAF/6) y el Togo (G/LIC/N/3/TGO/3).

3.6. Refiriéndose al documento G/LIC/N/3/MYS/12, el representante de Australia agradece a Malasia su buen cumplimiento de la prescripción de responder al cuestionario anual, y señala que Malasia presenta información regularmente. Sin embargo, se ve obligado a plantear nuevamente en el Comité la cuestión del azúcar refinado. La delegación de Australia ha observado que no se menciona el azúcar en la notificación más reciente de Malasia, la notificación anual sobre el régimen de licencias de importación. Pregunta a Malasia si se han revocado las disposiciones en materia de licencias de importación de azúcar y, en particular, de azúcar refinado.

3.7. Según informes de la rama de producción de azúcar de Australia, los procedimientos y criterios de admisibilidad para la obtención de licencias de importación de azúcar refinado son complejos. Australia tiene entendido que en años recientes solo se han asignado licencias para importar azúcar refinado a refinerías de azúcar malayas, como consecuencia de lo cual la competencia en ese sector deja que desear. Australia ha observado en el portal oficial del Ministerio pertinente que Malasia comenzó a congelar las licencias de importación de azúcar refinado el 1º de marzo de 2016, lo que efectivamente equivale a prohibir la importación de azúcar refinado en Malasia. Por consiguiente, Australia quiere saber si Malasia tiene previsto notificar la cesación del comercio de azúcar refinado, y si la prohibición de importar sigue en vigor. A modo de seguimiento, la delegación de Australia presentará preguntas por escrito.

3.8. El representante de Malasia da las gracias a la delegación de Australia por sus preguntas. Añade que ha tomado nota de las preocupaciones planteadas por Australia, pero que aún no está en condiciones de responder a ellas con información concreta. Pedirá a las autoridades de la capital que examinen las preguntas de Australia.

3.9. El Comité toma nota de las notificaciones presentadas y las declaraciones formuladas.

#### **4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA**

4.1. El Presidente informa al Comité de que el punto en examen fue incluido en el orden del día de la reunión en curso del Comité a petición de la delegación de Tailandia, que presentó una comunicación a tal efecto el 20 de abril de 2017.

4.2. La representante de Tailandia dice que a Tailandia le preocupa el nuevo régimen de licencias de importación para los neumáticos de que trata el Reglamento N° 77/M-DAG/PER/11/2016 ("Reglamento N° 77") de Indonesia, que entró en vigor el 1º de enero de 2017, porque impone requisitos complejos, gravosos e innecesarios a la importación de neumáticos y perturbará la cadena de suministro de neumáticos en la región.

4.3. Según el Preámbulo del Reglamento N° 77, el Reglamento tiene por objeto, en particular, "apoyar la disponibilidad y el suministro de neumáticos nacionales", "apoyar la industria nacional de neumáticos" e "incrementar la competitividad de la industria nacional". Indonesia solo puede perseguir esa clase de objetivos si son compatibles con las obligaciones asumidas por ella en el marco de la OMC.

4.4. Tailandia opina que es posible que el Reglamento N° 77 no esté en consonancia con los compromisos contraídos por Indonesia en la OMC, en particular el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

4.5. A continuación, la oradora enumera algunas de las principales características del Reglamento N° 77:

- restricción expresa de importar neumáticos, acompañada de una lista de los neumáticos sujetos a esa restricción;
- un régimen de concesión discrecional (no automática) de licencias de importación;
- procedimientos difíciles para la aprobación de las importaciones;

- restricciones a la utilización final aplicables a los productores importadores;
- duración limitada de la autorización para importar neumáticos;
- inspección previa a la expedición con verificación técnica; y
- requisitos en materia de presentación de informes.

4.6. Por esos motivos, Tailandia teme que la aplicación del Reglamento Nº 77 tenga un efecto de distorsión en las importaciones de neumáticos. Las obligaciones a nivel de los procedimientos que deben cumplir los importadores son gravosas. El Reglamento Nº 77 parece entrañar "más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida" (párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo).

4.7. Es importante señalar que en el Reglamento Nº 77 no se proporciona ninguna clase de información sobre los criterios que aplicará el Gobierno indonesio para decidir si acepta o rechaza una solicitud de importación de neumáticos, ni las cantidades que autorizará a importar si la solicitud es aprobada. La ley parece conceder al Director General total autonomía al respecto. En el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo se estipula que "los Miembros publicarán información suficiente para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias". Sin embargo, el Reglamento Nº 77 no parece respetar esa norma.

4.8. Las disposiciones del Reglamento Nº 77 guardan cierto parecido con las medidas que, en diciembre de 2016, el Grupo Especial, en su decisión *Indonesia - Regímenes de licencias de importación*, consideró incompatibles con las normas de la OMC.

4.9. Además, Tailandia ha examinado las útiles preguntas planteadas por la UE en su comunicación G/LIC/Q/IDN/37, y aguarda con interés las respuestas de Indonesia a ellas. Asimismo, Tailandia solicita respetuosamente a Indonesia que explique:

- i) de qué modo las restricciones impuestas a la importación de neumáticos en virtud del Reglamento Nº 77 son compatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, por el que se prohíben las restricciones a la importación;
- ii) los criterios que aplica el Director General para decidir si ha de aprobar, o no, una solicitud de importación y las cantidades que podrán importarse;
- iii) por qué quienes desean importar neumáticos deben proporcionar tantos documentos, que incluyen una lista maestra de productos; una carta de nombramiento, autenticada ante notario, del propietario de la marca; los recibos de almacén y transporte para los productores importadores; y un certificado de recomendación;
- iv) por qué se estimó necesario añadir una prescripción relativa a la inspección previa a la expedición.

4.10. En ese sentido, Tailandia insta a Indonesia a velar por que todas las medidas en materia de licencias de importación y, en particular, el Reglamento Nº 77 estén plenamente en consonancia con las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco de la OMC. El 2 de febrero de 2017, Tailandia celebró una consulta bilateral con Indonesia para examinar las cuestiones que le preocupaban y pedirle que reviese y modificase el Reglamento Nº 77. Sin embargo, la delegación de Tailandia aún no ha recibido una respuesta positiva de Indonesia. Tailandia está dispuesta a seguir examinando esa importante cuestión con Indonesia a fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria.

4.11. La representante de la Unión Europea, tras escuchar la declaración de Tailandia, se remite a la intervención de la UE en relación con el punto 2 del orden del día, así como a las preguntas que la UE presentó por escrito sobre esa misma cuestión.

4.12. La representante de Indonesia da las gracias a Tailandia por plantear la cuestión y a la UE, por compartir la misma preocupación en relación con el Reglamento Nº 77/M-DAG/PER/11/2016

---

promulgado recientemente por el Ministerio de Comercio, y proporciona la explicación que figura a continuación.

4.13. El Reglamento N° 77 rige principalmente la importación de todos los tipos de neumáticos de la partida 4011 del SA y los neumáticos de la partida 8708 del SA descritos en el anexo del Reglamento. El Reglamento fue promulgado fundamentalmente para velar por la seguridad de los neumáticos en Indonesia, de conformidad con la Norma nacional obligatoria de Indonesia. Las disposiciones tienen carácter obligatorio a fin de garantizar que la Norma se aplique por igual a los neumáticos producidos en Indonesia y a los importados. Señala que, según el registro de accidentes de la policía nacional, los problemas de neumáticos son la tercera causa de los accidentes en Indonesia. Por ello, Indonesia debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los neumáticos distribuidos en su territorio aduanero.

4.14. Respondiendo a las preguntas de Tailandia, la oradora aclara que Indonesia no restringe la importación de ninguno de los productos considerados, sino que permite únicamente la importación de productos que considera que cumplen plenamente con las normas nacionales. Una vez más, hace hincapié en que de lo que se trata es de que solo se distribuyan en el territorio aduanero de Indonesia productos que cumplan plenamente con la Norma nacional obligatoria de Indonesia, que también se aplica a los neumáticos de producción nacional.

4.15. El Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio de Indonesia exige a los solicitantes que presenten sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 6 del Reglamento, según el cual el solicitante debe adjuntar a la solicitud un certificado de conformidad con la Norma nacional de Indonesia y, con arreglo al párrafo c) del mismo artículo, debe indicar el número de registro del producto. El cumplimiento de esos dos requisitos constituye una indicación importante de que los productos cuya importación se solicita son conformes con la Norma que aplica Indonesia y pueden, por ende, ser considerados seguros.

4.16. Indonesia nunca ha limitado la cantidad de productos que el importador solicita importar sobre la base de una evaluación de sus propias necesidades comerciales. Indonesia hace hincapié en que no se prevé contingente alguno ni en el Reglamento, ni en la práctica. La Lista maestra de productos tiene por objeto velar por que los importadores importen según sus necesidades, promover la previsibilidad del abastecimiento de productos en el mercado indonesio e impedir todo tipo de especulación por parte de los importadores. La finalidad de la legalización por un notario público o un agregado comercial es reafirmar la legalidad de la práctica comercial de los importadores indonesios. Ese requisito es importante ya que permite identificar al productor de la mercancía en caso de accidente provocado por la inferior calidad del producto. La fiscalización en los almacenes tiene por objeto asegurar el almacenamiento de los productos en condiciones apropiadas y seguras a fin de evitar el deterioro de la calidad antes de su distribución y la combinación de unos con otros, con la consiguiente disminución de la calidad en comparación con la del producto original. Se aplican medidas similares a nivel de la inspección del transporte a fin de velar por que se utilicen vehículos apropiados para la distribución de las mercancías. En el pasado, en muchos casos los productos eran almacenados en instalaciones inadecuadas y distribuidos utilizando equipo de transporte inadecuado.

4.17. Además, la inspección previa a la expedición prevista en el artículo 10 del Reglamento tiene por objeto garantizar que todas las inspecciones se lleven a cabo en el puerto de origen. Los funcionarios de aduana de Indonesia solo llevan a cabo una inspección visual cuando es necesario, lo que permite reducir la duración de los trámites portuarios en el puerto de destino de Indonesia.

4.18. La oradora señala que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento, las solicitudes de un permiso de importación de neumáticos deben presentarse en línea en el sitio <https://inatrade.kemendag.go.id>. La presentación en línea tiene por objeto reducir a un mínimo la injerencia humana en el proceso de presentación de solicitudes y emisión de permisos. El Reglamento no ha sido concebido para imponer una carga innecesaria ni limitar la importación de esa clase de productos en Indonesia.

4.19. Por último, la oradora subraya que Indonesia no aplica ninguna clase de contingentes de importación ni limita el número de productos que ingresan en su territorio aduanero. En su calidad de Miembro de la OMC, Indonesia toma las disposiciones necesarias para que sus reglamentos estén en conformidad con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

4.20. La representante de Tailandia agradece a Indonesia sus detalladas respuestas y dice que su delegación transmitirá la información proporcionada por Indonesia a las autoridades de la capital.

4.21. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **5 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

5.1. El Presidente dice que ese punto fue incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación a tal efecto el 20 de abril de 2017.

5.2. El representante de los Estados Unidos dice que a los Estados Unidos les preocupan, desde hace bastante tiempo, las prescripciones en materia de licencias de importación para el ácido bórico y, en particular, la gravosa obligación de obtener un certificado de uso final para poder importar. De hecho, su delegación viene planteando esa cuestión en el Comité desde 2008, y la cuestión ha figurado en el programa de trabajo bilateral desde hace aún más tiempo.

5.3. Cabe señalar que la cuestión comenzó a ser objeto de preocupación para los Estados Unidos en 2006, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India promulgó una nueva norma, según la cual para "la importación de ácido bórico no usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura"

5.4. Antes de esa modificación, no se exigía la obtención de un permiso para importar ácido bórico. Sin embargo, la aplicación de esa modificación por parte de la India ha tenido por efecto limitar la importación de ácido bórico no usado como insecticida por importadores indios al exigir al importador que especifique, antes de la importación, el uso final que ha de darse al producto. La información facilitada se somete a un proceso formal de examen gubernamental. En definitiva, solo puede aprobarse la importación de una cantidad determinada de ácido bórico en el marco de cada transacción.

5.5. La Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro solo se reúnen una vez por mes y frecuentemente no tienen ocasión de examinar las solicitudes de importación, lo que impide totalmente a los importadores de la India atender "justo a tiempo" a las necesidades de las cadenas de suministro de ácido bórico no usado como insecticida. Los proveedores nacionales de ácido bórico no usado como insecticida no están sujetos a esa clase de restricciones.

5.6. Además de lo que demora obtener una aprobación, también las cantidades por importar están sujetas a restricciones. Los importadores indios se han quejado ante los Estados Unidos de que, para obtener una autorización para importar, deben proporcionar información sobre la cantidad de ácido bórico consumida en el pasado, con un desglose de las cantidades según que hayan sido importadas o proveídas por productores nacionales. Las nuevas autorizaciones para la importación de ácido bórico se basan en las cantidades importadas en el pasado y no en el consumo total, lo que constituye, a todas luces, una restricción cuantitativa arbitraria.

5.7. Los Estados Unidos han recibido diversas respuestas del Gobierno de la India cuando han mencionado esos hechos. Con ocasión del examen de la política comercial de la India, la India señaló que la Ley de insecticidas de 1968 constituía la base legislativa para la concesión de licencias para importar ácido bórico. Sin embargo, hasta 2006 no se exigía la obtención de un permiso para importar ácido bórico. Posteriormente, en 2011, la Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduanas de la India (CBEC) declaró que, en virtud del artículo 38 de la Ley de insecticidas de 1968, los insecticidas no usados como tales estaban exentos de las prescripciones en materia de permisos de importación. Sin embargo, la CBEC posteriormente aclaró que seguían exigiéndose permisos para importar ácido bórico no usado como insecticida.

5.8. La delegación de los Estados Unidos solicita nuevamente a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige un permiso de importación.

5.9. Su delegación también solicita a la India que explique por qué el ácido bórico es el único insecticida cuya importación está sujeta a restricciones cuantitativas.

5.10. Además, el proceso de aprobación se aplica de manera estricta solamente a las importaciones de ácido bórico, mientras que, según funcionarios públicos e importadores indios, la venta de ácido bórico nacional no es supervisada de la misma manera. Los fabricantes nacionales de ácido bórico no tienen que obtener la autorización de ningún ministerio para vender su producto, y los productores no tienen que especificar, antes de la venta, el uso final que ha de darse al ácido bórico. Además, los productores nacionales pueden vender a cualquier comprador, sin límite de cantidad.

5.11. En ese contexto, los Estados Unidos vuelven a pedir a la India que modifique la Lista I (importaciones) de la Clasificación Comercial de la India (SA) de productos de exportación y de importación basada en el SA (ITC (HS)) a fin de eliminar el requisito con arreglo al cual la importación de ácido bórico no usado como insecticida está sujeta a la obtención de un permiso de importación.

5.12. El representante de la India da las gracias a la delegación de los Estados Unidos por su interés continuado en la política de la India en materia de licencias para importar ácido bórico. Señala que consta en acta que la India ya ha respondido a todas las preguntas presentadas por escrito por las delegaciones interesadas y que, en sus respuestas, ha explicado adecuadamente los objetivos de política de la medida, así como las cuestiones relativas a su aplicación.

5.13. El orador informa al Comité de que las autoridades de las dos capitales están examinando la cuestión a nivel bilateral. No ha habido nueva información desde la reunión anterior del Comité, celebrada el 3 de noviembre de 2016. Por consiguiente, su delegación remite a la delegación de los Estados Unidos a la declaración detallada que formuló la India en dicha reunión, que consta en los párrafos 6.11 y 6.12 del documento G/LIC/M/44.

5.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **6 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

6.1. El Presidente dice que ese punto fue incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación a tal efecto el 20 de abril de 2017.

6.2. El representante de los Estados Unidos da las gracias a México por la cooperación que sigue prestando a fin de atender a las preocupaciones de los Estados Unidos en relación con los requisitos en materia de licencias de importación que aplica México a los productos siderúrgicos. Sin embargo, los Estados Unidos siguen preocupados, en particular, por los informes de que existen requisitos de documentación no publicados; por la necesidad de proteger información de dominio privado para evitar el acceso a ella de asesores técnicos del sector y por los nuevos requisitos para la inscripción de los importadores en el sector del acero.

6.3. En cuanto al acuerdo concertado el 27 de julio de 2016 por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) y el Gobierno de México, el orador dice que los Estados Unidos agradecen la información proporcionada por México sobre las funciones de los observadores de la CANACERO. Sin embargo, en ella no se indica de qué forma velará el Gobierno de México por que la información de dominio privado sobre las licencias esté protegida para evitar que sea divulgada sin autorización a los observadores técnicos de la CANACERO. Asimismo desea saber qué salvaguardias y medidas de protección se han adoptado para evitar que los observadores de la rama de producción mexicana puedan obtener información de dominio privado de licencias u otros documentos de los exportadores de los Estados Unidos. México afirma que los observadores de la rama de producción mexicana están acreditados por el Gobierno de México; los Estados Unidos querrían saber para qué exactamente han sido acreditados.

6.4. Los Estados Unidos tienen entendido que en enero de 2017 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) estableció el padrón de importadores del sector siderúrgico. La rama de producción de los Estados Unidos ha informado de que el plazo para inscribirse en el padrón vence el 15 de mayo, y que el SAT todavía está examinando varias solicitudes de inscripción. La

delegación de los Estados Unidos tiene interés en saber de qué modo el hecho de que ese plazo venza el 15 de mayo afectará a las exportaciones de acero de los Estados Unidos destinadas a importadores mexicanos cuya inscripción esté pendiente para esa fecha, y si el SAT prorrogará dicho plazo si las solicitudes de inscripción no han sido examinadas para la fecha en que vence.

6.5. Los Estados Unidos esperan seguir conversando con México a nivel bilateral a fin de resolver esas cuestiones.

6.6. El representante del Canadá dice que comparte la preocupación de los Estados Unidos respecto de los requisitos que aplica México para la concesión de licencias para importar productos siderúrgicos y seguirá de cerca su aplicación. El Canadá aguarda con interés la respuesta de México y seguirá cooperando con México en relación con esa cuestión según sea necesario.

6.7. El representante de México dice que su delegación ha tomado nota de las declaraciones de los Estados Unidos y el Canadá. Manifiesta sorpresa por el hecho de que previamente a la inclusión de ese punto en el orden del día, o, incluso, antes de la reunión misma, no haya habido un acercamiento a nivel de las delegaciones para tratar de resolver el asunto. México ya ha dado plena respuesta a las preguntas formuladas por los Estados Unidos en el Comité en el documento G/LIC/Q/MEX/2) y en el acta de la reunión anterior del Comité (documento G/LIC/M/44, párrafo 8.5), así como en el marco del examen de la política comercial de México llevado a cabo el pasado mes de abril. México también proporcionó a los Estados Unidos una respuesta a nivel bilateral, o, mejor dicho, trilateral, en el Comité Norteamericano del Acero; en esa ocasión México suministró respuestas por escrito a las otras dos delegaciones. Invita a ambas delegaciones a ponerse en contacto con la delegación de México a fin de organizar sendas consultas bilaterales de seguimiento para que expliquen en detalle su preocupación ya que México considera que ya ha respondido a todas las preguntas.

6.8. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación tiene sumo interés en seguir conversando sobre la cuestión con la delegación de México en Ginebra, si bien tiene entendido que los funcionarios competentes en las respectivas capitales han celebrado un número considerable de consultas a nivel bilateral.

6.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

7.1. El Presidente dice que ese punto fue incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación a tal efecto el 20 de abril de 2017.

7.2. El representante de los Estados Unidos dice que, como bien sabe el Comité, el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, son objeto de seria preocupación para los Estados Unidos desde hace tiempo.

7.3. Inmediatamente antes de la reunión previa del Comité, los Estados Unidos presentaron a Indonesia preguntas formales sobre las modificaciones introducidas en las prescripciones en materia de licencias para importar los mencionados productos, cuyo objeto, según tenían entendido los Estados Unidos, era lograr que las medidas estuvieran en conformidad con las prescripciones de Indonesia en materia de contenido local para los productos 4G LTE. En sus preguntas, los Estados Unidos pedían a Indonesia información sobre determinadas prescripciones que había que cumplir para obtener una licencia para importar esos productos, así como los motivos para distinguir entre distintos tipos de tecnología.

7.4. La delegación de los Estados Unidos también preguntaba cómo podrían las empresas importar aparatos 4G terminados para su venta en Indonesia teniendo en cuenta que, según entendía las medidas relativas a las licencias de importación, las empresas solo pueden obtener una licencia para importar aparatos 4G terminados si importan el producto para su ulterior elaboración, aun cuando hayan cumplido las prescripciones en materia de contenido local.

Además, los Estados Unidos siguen preguntándose cuál es el objeto de las prescripciones y los procedimientos relativos a la importación de teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas.

7.5. Cabe recordar que Indonesia ha promulgado otros reglamentos (el Reglamento N° 65/2016 del Ministerio de Industria y el Reglamento N° 23/2016 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información) que contienen los procedimientos adicionales que hay que seguir para obtener la certificación necesaria para obtener una licencia de importación.

7.6. El orador reitera que la rama de producción de que se trata es muy importante para la economía de los Estados Unidos, así como para la economía mundial, y que las cuestiones planteadas por la delegación de los Estados Unidos en múltiples oportunidades son graves. Los Estados Unidos consideran que las prescripciones en materia de licencias de importación de que se trata pueden distorsionar el comercio y la inversión en ese importante y dinámico sector y comprometer los esfuerzos encaminados a incrementar las oportunidades de acceso al mercado de productos de alta tecnología, según se establece en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información.

7.7. La delegación de los Estados Unidos da las gracias a Indonesia por haber notificado al Comité algunas de esas medidas, incluido el Reglamento N° 41/2016 del Ministerio de Comercio, en marzo de 2017. Sin embargo, insta nuevamente a Indonesia a notificar todas las medidas conexas y no solo algunas de ellas, incluidos los reglamentos N°s 108/2012 y 68/2016 del Ministerio de Industria, y las nuevas medidas adoptadas por el Ministerio de Industria y el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, en particular el Reglamento N° 65/2016 y el Reglamento N° 23/2016, respectivamente.

7.8. Teniendo en cuenta la importancia de esa rama de producción para la economía mundial y la gravedad de las preocupaciones de los Estados Unidos, la delegación de los Estados Unidos alienta a Indonesia a responder una vez más, lo antes posible, a las preguntas formuladas por los Estados Unidos en el documento G/LIC/Q/IDN/36. Además, los Estados Unidos exhortan nuevamente a Indonesia a replantearse la aplicación de esas prescripciones a las licencias para importar teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas.

7.9. La representante de la Unión Europea dice que la Unión Europea hace suyas las preocupaciones de los Estados Unidos y leerá con interés las respuestas de Indonesia a las preguntas detalladas formuladas por ellos. No se trata únicamente de un problema de licencias de importación sino asimismo de una cuestión sistémica mucho más amplia que también se planteará en la siguiente reunión del Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Como ya lo hizo en la reunión anterior del Comité de Licencias de Importación, la UE pregunta por qué Indonesia no incluyó esa reglamentación en la notificación anual presentada en 2015 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

7.10. La representante de Indonesia dice que, como señaló al principio de la reunión, su delegación ya ha presentado sus respuestas por escrito y aguarda con interés las futuras comunicaciones sobre el tema.

7.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

8.1. El Presidente dice que ese punto fue incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación a tal efecto el 20 de abril de 2017.

8.2. El representante de los Estados Unidos reitera el interés de los Estados Unidos en recibir información sobre la ampliación de las categorías de productos que, sobre la base del examen de las políticas comerciales de Viet Nam, al parecer están sujetas a prescripciones en materia de licencias de importación. Más concretamente, a su delegación le siguen preocupando las prescripciones en materia de licencias para importar aguardientes destilados, establecidas en virtud del Decreto N° 94 y revisadas en el proyecto de Decreto de fecha 28 de agosto de 2016.

8.3. La delegación de los Estados Unidos quiere saber cuándo tiene previsto Viet Nam publicar el decreto revisado. Los Estados Unidos también alientan a Viet Nam a dar a las partes interesadas tiempo suficiente para formular observaciones antes de publicar la versión final del decreto y, según proceda, a notificar el decreto al Comité de Licencias de Importación de la OMC.

8.4. Evidentemente, el proyecto de decreto publicado en agosto de 2016 es mejor para los comerciantes que el Decreto N° 94, ya que en él se han eliminado los contingentes, en función del número de habitantes, que se aplicaban en relación con las licencias de distribución, de mayoristas y de minoristas, así como determinadas restricciones a las licencias.

8.5. Sin embargo, los Estados Unidos tienen entendido que el nuevo decreto sigue conteniendo prescripciones en relación con los titulares de licencias de distribución; ese hecho es objeto de considerable preocupación para la rama de producción de los Estados Unidos. Concretamente, los trámites para solicitar una licencia son gravosos y, al parecer, exigen a los importadores que desean obtener nuevas licencias de distribución, o renovar las vencidas, la presentación de una cantidad considerable de información detallada, que los productores nacionales de bebidas alcohólicas no están obligados a presentar para obtener una licencia.

8.6. Los Estados Unidos dan las gracias a Viet Nam por responder a las preguntas que le formularon en el Comité OTC sobre el proyecto de decreto (documento G/TBT/N/VNM/86), pero de todos modos querrían seguir dialogando sobre la cuestión en el Comité de Licencias de Importación y aguardan con interés recibir en breve una respuesta completa por escrito a las preguntas distribuidas en los documentos G/LIC/Q/VNM/6 y G/LIC/Q/VNM/5, en abril de 2015.

8.7. Los Estados Unidos han celebrado con Viet Nam conversaciones bilaterales productivas sobre los temas de que se trata y reconocen los problemas a que hace frente Viet Nam en materia de capacidad. Sin embargo, siguen alentándolo a dedicar el tiempo y los recursos necesarios para cumplir con esas importantes obligaciones.

8.8. El representante de Australia da las gracias a los Estados Unidos por plantear la cuestión. Como los Estados Unidos, Australia ha formulado preguntas a Viet Nam en el Comité OTC, pese a que considera que se trata de una cuestión que guarda relación fundamentalmente con las licencias de importación. Australia comparte la preocupación expresada por los Estados Unidos en relación con los gravosos requisitos que deben cumplir los importadores de bebidas espirituosas destiladas, que están obligados a modificar sus licencias antes de ampliar sus operaciones comerciales en Viet Nam, en particular, los relativos a la presentación de información muy detallada sobre sus socios distribuidores. Australia señala que los productores vietnamitas no parecen estar sujetos a esa clase de obligaciones y tendrá sumo interés en recibir las respuestas de Viet Nam a las preguntas de los Estados Unidos. El orador señala asimismo que el 25 de octubre de 2016 Australia presentó una observación a Viet Nam a través del servicio de información OTC, pero que aún no ha recibido una respuesta.

8.9. El representante de Viet Nam agradece a los Estados Unidos y a Australia sus declaraciones sobre el régimen de licencias de importación de Viet Nam y dice que informará al respecto a las autoridades de la capital.

8.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 UNIÓN EUROPEA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO AL ACERO - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

9.1. El Presidente dice que ese punto fue incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia, que presentó una comunicación a tal efecto el 18 de abril de 2017.

9.2. El representante de la Federación de Rusia da las gracias a la Unión Europea por sus detalladas respuestas a las preguntas de la Federación de Rusia sobre los procedimientos en materia de licencias para importar productos siderúrgicos, a los que se hizo referencia en relación con el punto 2 del orden del día de la reunión en curso.

9.3. Cabe recordar que, como ya ha indicado la Unión Europea en sus respuestas, la lista de ejemplos de pruebas comerciales de la intención de importar que se menciona al final del

párrafo 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 2016/670 no es exhaustiva. Por consiguiente, a Rusia le preocupa que, por falta de legislación a nivel supranacional, las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE puedan adoptar medidas y formular peticiones injustificadas que perturben el funcionamiento normal del comercio.

9.4. El orador considera que los Miembros de la OMC deberían tener acceso a una interpretación común de las normas que aplica cada uno de ellos en sus fronteras. El hecho de que quede a discreción de cada Estado miembro de la UE decidir qué pruebas son suficientes para demostrar la intención de importar genera confusión entre los importadores, que no pueden estar seguros de que los documentos que presentan a la autoridad competente de un Estado miembro de la UE serán suficientes en el futuro para satisfacer los requisitos de importación en el mismo o en otro Estado miembro de la UE.

9.5. Por lo tanto, la delegación de la Federación de Rusia insta a la Unión Europea a armonizar las prescripciones de los Estados miembros de la UE relativas a los documentos que deben presentar los importadores para proporcionar "pruebas comerciales de la intención de importar".

9.6. Además, Rusia considera que, habida cuenta de la considerable libertad de acción de que gozan los Estados miembros de la UE en relación con esa cuestión, en definitiva todas las medidas de ejecución a nivel nacional constituyen procedimientos separados en materia de licencias de importación. Por ese motivo, la delegación de Rusia pide a los Estados miembros de la UE que notifiquen al Comité todas las medidas que aplican a nivel nacional para ejecutar el régimen general de licencias de importación de acero de la UE.

9.7. El representante del Brasil reitera la preocupación del Brasil en relación con esa medida, en particular debido al efecto negativo que puede tener en el comercio bilateral en un contexto sectorial especialmente difícil. La delegación del Brasil señala que, si bien el exceso de oferta de acero es un problema mundial, las exportaciones brasileñas de acero a la UE no han aumentado en años recientes y, por lo tanto, no deberían estar sujetas a medida comercial restrictiva alguna.

9.8. La representante de China alienta a la UE a presentar por escrito sus respuestas a la Federación de Rusia. La delegación de China comparte la preocupación expresada por Rusia respecto de la carga innecesaria que sobrellevan los comerciantes que desean exportar productos siderúrgicos a los mercados de la UE. China seguirá examinando esa cuestión con la UE y otros Miembros de la OMC.

9.9. La representante de Suiza da las gracias a la UE por las respuestas proporcionadas en su notificación de fecha 22 de febrero de 2017. Su delegación comparte la preocupación expresada por Rusia y otros Miembros en relación con el régimen de licencias de importación de la UE para el acero. Los productores suizos de determinados productos de hierro y acero se han visto considerablemente afectados por la aplicación del mecanismo de vigilancia previa. Desde que se adoptaron esas medidas en junio de 2016, las exportaciones de hierro y acero a la UE disminuyeron en comparación con las exportaciones de otros productos de hierro y acero no abarcados por dichas medidas. La delegación de Suiza cree que las exportaciones suizas a la UE se han visto desproporcionadamente afectadas como consecuencia de la estrecha integración de los suministros suizos en las cadenas de suministro transfronterizas que aplican el método "justo a tiempo".

9.10. Suiza ha transmitido a la UE en varias ocasiones su preocupación en relación con el mecanismo de vigilancia previa. Esa preocupación guarda relación con los efectos restrictivos de las medidas adoptadas por la UE en el comercio, así como con las dificultades vinculadas a su aplicación por los Estados miembros de la UE. Por ello, Suiza alienta vivamente a la UE a eliminar todos los efectos del mecanismo de vigilancia previa que limitan el comercio.

9.11. La representante de la Unión Europea da las gracias a la Federación de Rusia, el Brasil, China y Suiza por su interés en esos procedimientos, dice que la UE ha tomado nota de las declaraciones formuladas e invita a las cuatro delegaciones a presentar preguntas por escrito si necesitan aclaraciones adicionales.

9.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

---

**10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL 16 DE FEBRERO DE 2017**

10.1. El Presidente informa sobre las dos consultas informales celebradas los días 16 de diciembre de 2016 y 16 de febrero de 2017 con el objeto de incrementar la transparencia de los procedimientos de notificación. A continuación se reproduce su informe.

10.2. "El 16 de diciembre de 2016 se celebró una reunión informal en la que la Secretaría presentó el documento de sala RD/LIC/10. El documento había sido preparado por la Secretaría atendiendo a una solicitud de algunos Miembros de que se estudiase la posibilidad de combinar, en un único "súper formulario", las distintas obligaciones de notificación previstas en diferentes disposiciones del Acuerdo para que los Miembros pudiesen presentar toda la información exigida en un único formulario si así lo deseaban.

10.3. Solo algunos Miembros hicieron uso de la palabra; esos Miembros dijeron que sus observaciones tenían carácter preliminar y que darían más detalles más adelante, una vez que las autoridades de las respectivas capitales hubiesen terminado de examinar el documento. Entre las opiniones expresadas, figuraron las de varios Miembros que dijeron que, en general, apoyaban el enfoque adoptado. Un Miembro formuló observaciones técnicas detalladas sobre el formulario A. Un Miembro reiteró que se oponía a que se refundieran los formularios de notificación y que el problema de la falta de cumplimiento no se resolvería rediseñando los modelos para las notificaciones. La delegación de ese Miembro también observó que debía preservarse el derecho de los Miembros de notificar con arreglo a lo dispuesto en distintos artículos del Acuerdo y que si se mezclaban las notificaciones ad hoc con las anuales eso podría tener consecuencias jurídicas. Otra delegación dijo que no estaba segura de que el nuevo modelo simplificase la labor de notificación y pidió aclaraciones sobre los vínculos entre el formulario propuesto, la futura base de datos y la presentación electrónica de las notificaciones.

10.4. Teniendo en cuenta que varias delegaciones se habían abstenido de formular observaciones hasta tanto recibieran instrucciones de las autoridades de las respectivas capitales y a modo de seguimiento de la reunión de diciembre, el 16 de febrero de 2017 se celebró otra reunión informal para que los Miembros pudiesen formular nuevas observaciones y para llevar a cabo un examen, uno por uno, de los puntos 1 a 18 del "súper formulario" reproducido en el documento RD/LIC/10.

10.5. Al comienzo de la reunión, una delegación se opuso terminantemente a que la reunión siguiera adelante argumentando que el examen punto por punto propuesto no estaba previsto en el mandato del Comité; que el examen de los modelos de notificación equivalía a renegociar los diferentes artículos del Acuerdo; y que la adopción de un nuevo modelo modificaría la naturaleza misma del Acuerdo. Esa misma delegación señaló que, pese a haber expresado reiteradamente su oposición, el Presidente había llevado adelante el proceso sin que hubiera consenso entre los Miembros. Insistió en que, puesto que no había consenso, no debía seguir examinándose la cuestión de revisar el modelo para las notificaciones. Otra delegación [Ecuador] se opuso a que se revisara el modelo para las notificaciones aduciendo que la propuesta, de ponerse en práctica, impondría obligaciones demasiado restrictivas a los Miembros.

10.6. Muchas otras delegaciones, en cambio, tomaron la palabra para apoyar la revisión de los modelos de notificación y dieron las gracias a la Secretaría por la labor realizada hasta la fecha. Sin entrar en demasiados detalles, traté de resumir los elementos principales de las intervenciones de esos Miembros: 1) esos Miembros apoyaban plenamente el examen de los procedimientos existentes para las notificaciones y de los posibles medios de simplificarlos y racionalizarlos, labor a la que el Comité había estado dedicado en los dos últimos años; 2) esos Miembros no creían que el examen de esa cuestión por el Comité constituyese un intento de renegociar las disposiciones del Acuerdo, modificar las obligaciones de ninguno de los Miembros ni crear otras nuevas; 3) la mayoría de los Miembros no creían que fuera necesario que hubiese consenso para seguir adelante con un examen técnico que venía llevándose a cabo desde hacía bastante tiempo y tenían interés en examinar punto por punto el proyecto de modelo de notificación; 4) muchos Miembros reiteraron que la utilización del nuevo formulario que pudiese aprobarse tendría carácter voluntario; 5) un Miembro rechazó la acusación de que el proceso era promovido por el Presidente y otro Miembro señaló que tampoco había consenso para detener el proceso.

10.7. Por sugerencia de algunos Miembros, se suspendió la reunión informal a fin de proceder inmediatamente a la celebración de consultas. Como cierto Miembro no cambió de opinión tras las consultas, tuve que suspender la reunión y anuncié que seguiría reuniéndome con los Miembros que desearan participar en consultas informales para seguir examinando la cuestión. Esa fue una forma de dar a los Miembros interesados la ocasión de presentar sus observaciones técnicas sobre el formulario de notificación, según se había indicado en la nota mediante la cual se había convocado la reunión informal.

10.8. En mi carácter de Presidente, mi función es prestar servicios al Comité y facilitar el examen de todo tema de interés para los Miembros. Reitero que no me anima ningún interés personal ni, menos aún, nacional en el tema. Evidentemente, en relación con esta cuestión, he oído diferentes opiniones de los Miembros. Puesto que esta es la última reunión del Comité que presidiré, aprovecharé la oportunidad para darles mi opinión sobre esta cuestión, para lo que pueda servir.

10.9. En primer lugar, en el desempeño de mis funciones de Presidente del Comité, en el año transcurrido he aprendido mucho sobre el tema de las licencias de importación. Cuanto más aprendo, más me doy cuenta de lo complejo que es el tema y más convencido estoy de que hay mucho por mejorar, en particular en lo que respecta a las notificaciones.

10.10. En segundo lugar, los factores que, según la Secretaría, determinan la baja tasa de cumplimiento de la obligación de notificar en esa esfera son complejos, y deben ser abordados globalmente. En ese sentido, hago hincapié en que la condición fundamental para el éxito de esfuerzos de esa índole en la OMC es la firme voluntad política de los Miembros de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar con mayor transparencia.

10.11. En tercer lugar, en los últimos años muchos Miembros y la Secretaría han invertido mucho tiempo y muchos esfuerzos en el estudio de los posibles medios de simplificar y racionalizar los procedimientos y los modelos para la presentación de notificaciones, en la inteligencia de que nada de lo que pueda resultar de las deliberaciones debería crear obligaciones adicionales a las previstas en el Acuerdo para los Miembros. En mi carácter de Presidente saliente, espero sinceramente que todos esos esfuerzos no hayan sido en vano.

10.12. Por último, cabe señalar que, desde un punto de vista sistémico, en el Acuerdo se encomienda al Comité la tarea de examinar "cuando sea necesario, (...) la aplicación y funcionamiento" del Acuerdo. Esta disposición figura en el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo. Los Miembros tienen legítimamente derecho a aceptar o rechazar el resultado final de todo debate, pero espero que se mantenga la función básica del Comité y que los Miembros puedan plantear y examinar toda cuestión pertinente de manera franca y abierta. Concluyo así mi informe. Tienen ustedes la palabra."

10.13. El representante de los Estados Unidos da las gracias al Presidente y a la Secretaría por todo lo que han hecho para tratar de mejorar los procedimientos de notificación y manifiesta su decepción frente a las dificultades con que se ha tropezado al tratar de hacer avanzar esa labor. No cabe duda de que los procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo son complejos; los Estados Unidos comprenden que puede ser difícil cumplirlos, especialmente para los países menos adelantados con una capacidad limitada. Al mismo tiempo, señala la muy baja tasa de cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de los regímenes de licencias de importación.

10.14. En ese contexto, el Gobierno de los Estados Unidos celebra que se vuelvan a examinar los procedimientos de notificación, siempre y cuando no se modifiquen las obligaciones sustantivas y toda modificación esté concebida de manera realista para hacer aumentar la tasa de cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de los regímenes de licencias de importación. También aprovecha la oportunidad para pedir nuevamente que la legislación se transmita a la Secretaría en formato electrónico, que es de fácil transmisión y acceso.

10.15. El representante del Canadá agradece profundamente al Presidente y a la Secretaría todo lo que han hecho para elaborar los nuevos modelos para la notificación de los procedimientos que deben seguirse para obtener una licencia de importación. El Canadá celebra los importantes progresos logrados. Por su parte, confiesa su desilusión y decepción por el hecho de que el Comité no haya conseguido finalizar los nuevos modelos, pese a que su utilización solo sería voluntaria.

Hace hincapié en que no debe desperdiciarse la labor realizada. Sigue estando convencido de que podría mejorarse el funcionamiento del Comité si se simplificasen los procedimientos de notificación, en particular porque esos procedimientos simplificados no modificarían en modo alguno las obligaciones contraídas por los Miembros en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La delegación del Canadá seguirá estudiando la forma de lograr que avance la labor en esa esfera y con gusto seguirá colaborando con otros Miembros para lograr un resultado positivo.

10.16. La representante de la Unión Europea da las gracias al Presidente y a la Secretaría por la ardua labor realizada para tratar de incrementar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación. La UE reitera que está dispuesta a seguir trabajando sobre esa cuestión. A su entender, la revisión de los modelos para las notificaciones, cuya utilización sería voluntaria, es un paso en la dirección correcta a fin de racionalizar y reorganizar la labor de notificación para que sea más sistemática y lógica. La UE, al igual que otros Miembros, está considerando la posibilidad de seguir adelante, sobre una base voluntaria, con la elaboración de un nuevo formulario.

10.17. La representante de Hong Kong, China dice que, pese a que el debate sobre un nuevo modelo de formulario aún no ha hallado resolución, puede ver que no hay desacuerdo entre los Miembros en cuanto a la importancia de lograr una mayor transparencia y la necesidad de que se cumplan en mayor medida las obligaciones de notificación en la esfera de las licencias de importación. El aumento de la transparencia es una cuestión transversal que ha suscitado atención en las recientes reuniones de otros comités de la OMC. Todos los Miembros comprenden que el hecho de tener fácil acceso a la información es un factor de crucial importancia para que las pymes puedan comenzar a operar a nivel internacional. Sugiere que en los futuros debates del Comité sobre esa cuestión se tengan en cuenta las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, de reciente adopción, que también podrían afectar a la notificación de los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Da las gracias al Presidente y a la Secretaría por los importantes esfuerzos realizados en el año transcurrido a fin de facilitar el examen de esa cuestión y lograr que los Miembros comprendan más a fondo el sistema de notificación. Su delegación tiene mucho interés en trabajar con los Miembros para hallar los medios de incrementar la transparencia en la esfera de las licencias de importación.

10.18. El representante de Singapur da las gracias al Presidente y a la Secretaría por todo lo que han hecho hasta la fecha. Singapur apoya la continuación de los trabajos sobre la forma de simplificar las prescripciones en materia de notificación sin, por ello, duplicar las obligaciones existentes ni crear otras nuevas; su delegación sigue estando interesada en continuar los trabajos sobre esa cuestión en el marco del Comité de Licencias de Importación.

10.19. El representante de Australia reitera la importancia de las licencias de importación y de la labor del Comité de Licencias de Importación para todos los Miembros, pero, en particular, para Australia. Hace hincapié en que las exportaciones australianas consisten mayormente en productos con frecuencia sujetos a la obtención de una licencia de importación, como los minerales, los metales, los productos agropecuarios básicos y los alimentos elaborados. La mayoría de esos productos, que son importantes para Australia, están sujetos a estrictos requisitos en materia de licencias de importación. Señala que muchos otros Miembros de la OMC comparten ese perfil comercial. Por lo tanto, la transparencia y la notificación de toda modificación del régimen de licencias de importación son de importancia para Australia, así como para muchos otros Miembros. Por ese motivo, Australia ha apoyado con entusiasmo el examen realizado por la Secretaría y el Presidente de distintas opciones encaminadas a simplificar el proceso de notificación, encontrar los medios de que la labor en esa esfera sea más eficiente y fácil de comprender y utilizar, y, al mismo tiempo, cumplir plenamente las obligaciones contraídas en el Acuerdo y evitar duplicaciones. Su delegación ha dicho en muchas oportunidades que, en definitiva, lo que le interesa es que se establezca una base de datos a la que tengan fácil acceso los funcionarios públicos y la comunidad comercial. Por lo tanto, Australia espera que continúe y avance la labor en esa esfera.

10.20. La representante de Tailandia agradece sinceramente al Presidente y a la Secretaría todo lo que han hecho para simplificar los procedimientos de notificación. Tailandia apoya plenamente la continuación de los debates sobre la forma de mejorar los procedimientos y las prácticas en materia de notificación mediante la elaboración de un nuevo formulario que permita cumplir los

requisitos previstos en el Acuerdo en materia de notificación y reducir la duplicación que existe en los modelos en uso. Hace hincapié en que es indispensable que el nuevo formulario facilite los procedimientos de notificación y aumente la transparencia sin imponer una carga adicional a los Miembros.

10.21. La representante de la República de Moldova apoya las propuestas presentadas previamente por la Secretaría a fin de mejorar los procedimientos de notificación, así como la idea de refundir los modelos de notificación de las series N1 y N2. Será de gran utilidad contar con modelos simplificados para la presentación de las notificaciones en línea y el establecimiento de una base de datos.

10.22. La representante de China se suma a los oradores que han dado las gracias al Presidente y a la Secretaría por su ardua labor y sus esfuerzos por aumentar la transparencia. China está dispuesta a seguir examinando la cuestión. Al mismo tiempo, hace hincapié en que los nuevos procedimientos de notificación no deberían imponer una carga adicional innecesaria a los Miembros.

10.23. El representante del Taipei Chino suma su voz a la de los oradores precedentes para dar las gracias al Presidente por su labor de conducción y reitera su apoyo a la labor de simplificación y racionalización de los procedimientos de notificación.

10.24. El representante de la India da las gracias al Presidente por su informe y a la Secretaría, por su contribución al examen de las obligaciones en materia notificación.

10.25. El orador reitera la importancia de la transparencia, que es un pilar fundamental de la OMC, así como la importancia especial que reviste en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El sistema de notificaciones constituye un medio de observar y asegurar la transparencia. Sin embargo, la delegación de la India señala con preocupación que el nivel de observancia, por los Miembros, de las prescripciones en materia de notificación de los regímenes de licencias de importación dista de ser satisfactorio. La India considera que es necesario corregir esa situación.

10.26. Cabe reconocer que se trata de una cuestión que el Comité viene examinando asiduamente en años recientes. En ese contexto, se han estudiado varias opciones, como la forma de ayudar a los Miembros rezagados, la forma de incrementar la capacidad, la posibilidad de organizar talleres y la forma de sensibilizar a los delegados con base en Ginebra, entre otras.

10.27. A la delegación de la India le sorprendió ver que en la etapa más reciente repentinamente se imprimió un nuevo giro a las deliberaciones al tratar de imponerse una solución preconcebida a los Miembros. La India no apoya ese intento que, a su juicio, complica el sistema de notificación en lugar de simplificarlo ya que tiene por objeto rediseñarlo, incrementar las obligaciones existentes en materia de notificación y, de ese modo, obligar a los Miembros a participar en negociaciones de facto. El orador considera que el Comité no está facultado para renegociar las disposiciones existentes del Acuerdo ni ampliar las prescripciones en materia de notificación, a menos que todos los Miembros, por consenso, acuerden hacerlo.

10.28. El orador recuerda que en los debates que tuvieron lugar en las reuniones informales la delegación de la India expresó su preocupación con respecto al proceso y en varias ocasiones también se opuso expresamente a que se refundieran o rediseñaran las prescripciones en materia de notificación. Subraya que la posición de la India no ha cambiado y que hay varias razones para que así sea.

10.29. En primer lugar, en el Acuerdo no se especifica qué modelos deberán usarse para notificar, con excepción del formato previsto en el artículo 5. En el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 simplemente se pide que se notifiquen al Comité las fuentes de información. Asimismo, de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, cada Miembro debe informar al Comité de las modificaciones introducidas en sus leyes y reglamentos y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos. Ni en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 ni en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 se prescribe formato alguno. El Acuerdo da a los Miembros la posibilidad de proceder con flexibilidad al notificar sus leyes, reglamentos y publicaciones y de hacerlo de la manera que estimen más apropiada. Esa fue la forma en que se negoció el Acuerdo, y los Miembros deben

abstenerse de introducir modelos que no se ajusten a las simples prescripciones del Acuerdo. La introducción de un nuevo modelo modificaría la naturaleza misma del Acuerdo, y el hecho de que la utilización del modelo propuesto sea voluntaria u obligatoria carece de importancia, ya que se habrá modificado la naturaleza del Acuerdo.

10.30. En segundo lugar, la India considera que el Comité ya examinó y resolvió la cuestión de la forma de notificar hace años, en 1995. En esa ocasión describió el proceso que debía seguirse y adoptó una Decisión sobre la forma de preparar las notificaciones, que se distribuyó en el documento G/LIC/3. Sobre esa base, en octubre de 1996, la Secretaría publicó un Manual de Cooperación Técnica. Posteriormente, en 2011, el Comité adoptó un par de modelos (documento G/LIC/22), para su utilización con carácter voluntario, que se ajustaban a las prescripciones de notificación previstas en los artículos pertinentes del Acuerdo. Por lo tanto, el Comité ya ha examinado todo lo que se necesita para cumplir con la obligación de notificar y ha adoptado una decisión al respecto. La India considera, pues, que no hay razón para reinventar nada. Si algunas delegaciones siguen tropezando con dificultades, una forma más eficaz de atender a sus necesidades sería prestarles asistencia técnica y reforzar su capacidad.

10.31. Una delegación ha propuesto que se adopte un sistema electrónico para la presentación de las notificaciones. Esa es una propuesta que la India está dispuesta a apoyar y que podría ensayarse incluso en el marco del sistema actual, como se describió en el documento G/LIC/22.

10.32. El Presidente, respondiendo a la declaración de la India, dice que no está de acuerdo con la insinuación de que se ha impuesto a los Miembros una solución preconcebida. Señala que el proyecto de modelo que examinó el Comité en la reunión informal celebrada en febrero ya había sido sometido a los Miembros en varias reuniones informales previas del Comité, por lo que disiente de la interpretación de la India al respecto. Tampoco está de acuerdo con la afirmación de que los Miembros están celebrando negociaciones de facto; las reuniones informales tuvieron lugar simplemente para recoger las observaciones, punto por punto, de los Miembros, como se indicó claramente en cada una de las notas de convocación.

10.33. El representante de la India dice que su declaración en la reunión en curso es la opinión de su delegación. En los modelos distribuidos por la Secretaría en los documentos RD/LIC/9 y RD/LIC/10 se intentó añadir nuevos elementos a las prescripciones existentes en materia de notificación y, por consiguiente, los debates incursionaron en cuestiones ajenas al mandato conferido al Comité en el Acuerdo. A su juicio, el examen de esos modelos equivale a renegociar las prescripciones del Acuerdo en materia de notificación, tarea para la cual el Comité no está facultado.

10.34. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia da las gracias al Presidente por los esfuerzos desplegados desde el año anterior en relación con esa cuestión. Su delegación hace suyas las observaciones de la India. Una iniciativa encaminada a aumentar la transparencia o la observancia derivará lenta, pero seguramente, en una negociación de nuevos compromisos a nivel de las notificaciones, lo que, a su juicio, es una forma equivocada de proceder. Bolivia estima que el nivel de observancia de la obligación de notificar no guarda forzosamente relación con el formato de las notificaciones. Considera que la mejor solución consistiría en reforzar la capacidad. Su delegación no está de acuerdo en avanzar en la dirección propuesta y no apoyará una decisión en tal sentido. La delegación de Bolivia es una delegación pequeña y no tiene los recursos necesarios para asistir a todas las reuniones informales. Además, hay otros medios de facilitar la labor de notificación en la Organización, como la notificación electrónica y el uso de medios electrónicos para que los países puedan notificar de manera más simple y directa, sin aumentar las obligaciones ni crear obligaciones que no existen con el formato actual.

10.35. El representante de Mali da las gracias al Presidente por los esfuerzos desplegados durante su mandato y a la Secretaría, por su excelente labor, de la que los Miembros vienen beneficiándose desde años. Mali desea hacer hincapié en la importancia de las notificaciones, que constituyen una obligación de todos y cada uno de los Miembros de la Organización. Lamenta profundamente que los Miembros aún no hayan dado con una fórmula simple para notificar, en particular teniendo en cuenta que las delegaciones pequeñas no cuentan con los medios necesarios para asistir a todas las reuniones de la OMC. Reitera que una fórmula simplificada beneficiaría en gran medida a Mali. Su delegación hace un llamamiento a todos los Miembros para que hagan avanzar esa cuestión a través de consultas, a fin de que el Comité pueda establecer un procedimiento de notificación más simple que redunde en beneficio de todos. Mali apoya

plenamente el proceso de simplificación y fortalecimiento de la transparencia e insta a todos los países a lograr ese objetivo lo antes posible, tal vez incluso antes de la siguiente reunión.

10.36. La representante de Sudáfrica da las gracias al Presidente por su labor de conducción y su informe. Sudáfrica ha apoyado la labor de la Secretaría encaminada a simplificar las notificaciones en la medida en que no se imponga una carga adicional innecesaria a los Miembros como resultado de esa labor y en que se tenga en cuenta la necesidad de eliminar la duplicación y la superposición en el proceso de notificación. Lo que es más importante aún, los Miembros no deben, en modo alguno, modificar sus derechos y obligaciones, ni apartarse de ellos.

10.37. El representante de la República Bolivariana de Venezuela suma su voz a la de las delegaciones que han mencionado la necesidad de prestar más asistencia técnica y reforzar la capacidad.

10.38. El Presidente dice que, según se indicó al comienzo de la reunión, el primer Taller de la OMC sobre las notificaciones sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, organizado por la Secretaría, se celebró en la OMC esa semana, con la asistencia de 29 participantes. Ese fue, desde luego, un paso positivo en la tarea de reforzar la capacidad de los Miembros y prestarles asistencia técnica.

10.39. El representante de Suiza dice que apoya firmemente ese proceso. Si bien su delegación considera que la mejora y la simplificación de las notificaciones no es la única manera de incrementar la observancia de las obligaciones en el Comité, no entiende de qué modo el examen de la cuestión de simplificar y refundir los dos modelos en un único modelo puede interpretarse como una forma de negociación o una tarea ajena al mandato del Comité.

10.40. El representante de los Estados Unidos dice que ha escuchado atentamente las intervenciones de la India y de otros oradores que apoyaron las observaciones de la India. Por su parte, no entiende de qué modo el examen por el Comité de la forma de cumplir con las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo equivale a renegociarlas. Esa posición escapa a la lógica.

10.41. Respondiendo a las opiniones expresadas por los Estados Unidos, el representante de la India dice que su delegación ha explicado reiteradamente, en varias reuniones informales, que en el Acuerdo se prevé flexibilidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación. Solo hay una disposición (en el artículo 5) en que se estipula el modelo que deberán usar los Miembros. Por lo que respecta a las disposiciones restantes, en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, no se establece prescripción alguna al respecto. Además, en esos dos artículos no se pide información detallada. En virtud del apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, los Miembros solo deben proporcionar la fuente de la información sin entrar en detalles, y poner a disposición de la Secretaría un ejemplar de la publicación. Asimismo, en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, los Miembros deben informar al Comité de las modificaciones introducidas en sus leyes y reglamentos, pero no se estipula de qué forma debe notificarse esa información. Cada Miembro queda en libertad de notificar de la manera que estime más apropiada. Algunos Miembros desean preservar esa flexibilidad y debe respetarse su opinión.

10.42. El Comité toma nota del informe del Presidente y de las declaraciones formuladas.

## **11 ELECCIÓN DE LA MESA**

11.1. El Presidente informa al Comité de que, en abril de 2017, el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) seleccionó al Embajador Choi de Corea para que se desempeñase como Presidente del CCM. El Presidente del CCM ha estado celebrando consultas con los Miembros en relación con los presidentes de los órganos subsidiarios del CCM, incluido el Comité de Licencias de Importación. El proceso aún no ha concluido.

11.2. El Presidente sugiere que, tan pronto se logre un consenso sobre la lista de candidatos, la Secretaría envíe un fax con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia

del Comité de Licencias de Importación. Si no se reciben objeciones dentro del plazo indicado en el fax, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación.<sup>1</sup>

11.3. El Comité así lo acuerda.

## **12 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

12.1. El Presidente informa al Comité de que la siguiente reunión formal se celebrará en octubre, si bien tal vez haya que convocar otras reuniones según sea necesario. Se informará a los Miembros con suficiente antelación de la fecha exacta de la reunión formal.

12.2. El Comité toma nota.

12.3. Antes de levantar la reunión, el Presidente, en su carácter de Presidente saliente del Comité, agradece a los Miembros y a la Secretaría su apoyo.

---

---

<sup>1</sup> El CCM designó al Sr. Fawaz Almuballi (Arabia Saudita) Presidente del Comité de Licencias de Importación. La Secretaría informó al respecto a los Miembros mediante un fax de fecha 11 de mayo. El 12 de mayo de 2017 el Comité lo eligió Presidente. El nuevo Presidente designó Vicepresidente del Comité al Sr. Richard Emerson-Elliott de Australia. Su designación fue comunicada a los Miembros, para su examen, mediante un fax de fecha 14 de junio de 2017. El Comité eligió al Sr. Richard Emerson-Elliott en consecuencia.